



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	JHON FREDY GIRALDO GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01416-00
Asunto	Nombra Curador.

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa en el archivo 14 del Expediente Digital, sin que se haya presentado el emplazado JHON FREDY GIRALDO GÓMEZ, habrá de designarse curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **JHON FREDY GIRALDO GÓMEZ** en calidad de demandado en el presente proceso, al abogado **SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.474.207 y T.P 165.721, quien se localiza en la Carrera 43 A Nro. 5 A -113, Medellín; y cuyo número de celular es 311-4539238 y correo electrónico es abogadoschoaintegral@gmail.com

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d019df93daa5ef77feb88c7f428df340d7b25995baaf48fc1926ae0ff6be09

Documento generado en 04/09/2020 09:56:38 a.m.